----Trelew, de noviembre de 2018. ----------

----**AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: La SDL N° 67/2018 de fs. 180/190, de donde resulta que se incurrió en un error al regularle honorarios al Dr. A. A. F., de manera conjunta con el Dr. J. M. F. C., cuando el primero no formó parte de este expediente. Así las cosas, corresponde aclarar la sentencia mencionada, en tanto, este Cuerpo dispone de facultades a fines de aclarar la resolución dictada, respecto errores, como sucede en autos, considerando que lo aclarado no altera lo sustancial de la decisión recaída (conf. esta Sala, SIC N° 01/2003).----------

----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----ACLARAR en la sentencia de fs. 180/190 que la regulación de estipendios profesionales de Alzada por la representación letrada de la demanda ART Interacción S.A. corresponde, en forma íntegra y exclusiva, al Dr. J. M. F. C..----------

-----Dejar nota marginal en la indicada sentencia de la presente aclaración.----------

----Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIL. - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA